SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Proyectos Hidráulicos Tixtla, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/037/2013.

CIRCULAR No. 014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO CON LA EMPRESA PROYECTOS HIDRÁULICOS TIXTLA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 62, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución SAN 038, de catorce de agosto de dos mil catorce, dictada en el expediente SAN/037/2013, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Proyectos Hidráulicos Tixtla, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes PHT080927QA2, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivados de los procedimientos de contratación pública con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

México, D.F., a 18 de agosto de 2014.- Así lo determinó y firma el licenciado **Jaime Correa Lapuente**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del licenciado **José de Jesús García Molina**, Director de Sanciones “A”, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Comercializadora 2003, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/038/2013.

CIRCULAR No. 015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA 2003, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 62, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución SAN 039, de catorce de agosto de dos mil catorce, dictada en el expediente SAN/038/2013, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Comercializadora 2003, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CDM000308Q62, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivados de los procedimientos de contratación pública con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

México, D.F., a 18 de agosto de 2014.- Así lo determinó y firma el licenciado **Jaime Correa Lapuente**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del licenciado **José de Jesús García Molina**, Director de Sanciones “A”, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 5946/09-06-01-4, promovido por Transformadora de Soluciones, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4325/2009, dictada por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-NL-NC-DC-378/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DC-378/2005.- Oficio No. 00641/30.15/4203/2014.- No. Int. 20/2010.- Reg. 23730.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, la sentencia de fecha 21 de agosto de 2013, dictada por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 5946/09-06-01-4 promovido por el C. Gaspar Peña Saucedo a nombre y representación de “Transformadora de Soluciones”, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4325/2009, de fecha 31 de julio de 2009, dictada por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-NL-NC-DC-378/2005, a través de la cual se le impusieron a la referida empresa las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de $797,940.00 (setecientos noventa y siete mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), e inhabilitación por el plazo de 2 años 7 meses para que por sí misma o a través de interpósita persona, pueda presentar propuestas, celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 21 de agosto de 2013, la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dictada en la tramitación del juicio de nulidad número 5946/09-06-01-4 promovido por el C. Gaspar Peña Saucedo a nombre y representación de “Transformadora de Soluciones”, S.A. de C.V., en el cual se determinó:

> “Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:
>
> PRIMERO.- La parte actora probó su acción, en consecuencia:
>
> SEGUNDO: Se declara la NULIDAD de la resolución impugnada, misma que ha quedado debidamente precisada en el Resultando Primero de este fallo, por los motivos expuestos en el Considerando que antecede.”

Pronunciamiento que se confirmó en la ejecutoria de fecha 6 de marzo de 2014, emanada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito en el Recurso de Revisión Fiscal 484/2013.

Lo anterior se hace del conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

20 de agosto de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.